



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado [05001-31-10-001-2022-00006-00](#)

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., en la postulación de la demanda deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el del demandado si se conoce.

Asimismo, deberá indicar cual es el domicilio del demandante, ya que en el acápite de notificaciones se enuncia como dirección para notificar al demandante en una correspondiente al municipio de Envigado- Antioquia.

SEGUNDO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de las causales invocadas contenidas en los numerales 1° y 3° del artículo 154 del Código Civil, y de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P., Advirtiéndole, que el fundamento fáctico deberá estar de forma concreta, clara e independiente, de los fundamentos legales con la expresión

concreta de las normas jurídicas, que serían propios de ese acápite.

Finalmente, deberá hacer una manifestación expresa cual es la residencia de los cónyuges; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos o los hijos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad lo pertinente del proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, pretensiones que no son de la naturaleza concurrente como así se indica tanto en dicho acápite como en el de fundamentos de derecho.

Asimismo, deberá efectuar una debida clasificación de las pretensiones subsidiarias.

CUARTO: Deberá adecuar el acápite de los fundamentos de derecho puesto que el mismo se deben indicar las normas aplicables al caso concreto.

QUINTO: Deberá aportar la totalidad de las pruebas indicadas en dicho acápite. Asimismo, deberá aportar el poder conferido por el Demandante para actuar.

Lo anterior, toda vez que no se allegó archivo PDF alguno con las pruebas ni los anexos necesarios.

En la solicitud de pruebas testimoniales deberá indicar el objeto sobre el cual depondrán los testigos solicitados; de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

SEXTO: Deberá sustentar en debida forma -fáctica y jurídicamente-, las medidas solicitadas en los numerales primero y segundo.

Respecto de la solicitada en el numeral tercero la misma se torna improcedente, de cara a lo establecido en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P, por lo que deberá excluirla.

SÉPTIMO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1ca986a35032920b0df6f7692d99d2f5bbde54e298b027e2b28b6
0850a84eb6**

Documento generado en 15/03/2022 10:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>